

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01056 - 00 (*Cuaderno principal*)

Atendiendo la solicitud elevada por el abogado FRANKY JOVANER HERNÁNDEZ ROJAS, con C.C. 93.448.514 y T.P. 76.229 (pdf 13 cp.), en su calidad de apoderado judicial de la ejecutante con facultad expresa para el efecto (p. 9 pdf 01 cp.), se encuentra procedente dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. TERMINAR el presente proceso ejecutivo iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. *versus* CELEDONIO CRUZ TOVAR por **pago total** respecto de la obligación 1565543748 contenida en el primer pagaré base de la ejecución y 120421307868 contenida en el segundo pagaré base de la ejecución; y por **pago de la mora** respecto de las obligaciones 4988610040984712 contenida en el segundo pagaré base de la ejecución, 1009470332 y 4831010449297940 contenidas en el tercer pagaré base de la ejecución.

2. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente. De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. *Oficiese*.

3. ORDENAR a la parte ejecutante la entrega del primer pagaré original contentivo de la obligación 1565543748 que fue presentado como mensaje de datos a la parte demandada con la constancia de que esa obligación se encuentra satisfecha (num. 12 art. 78 CGP).

4. PREVENIR a la parte ejecutante que este despacho se abstiene de ordenar el desglose de los pagarés 4988610040984712-379561508608969-120421307868 y 1009470332-207419321350-4831010449297940 porque los originales reposan bajo su custodia, siendo su deber conservarlos con la advertencia de que las obligaciones allí contenidas siguen vigentes, salvo el pago de la mora (num. 12 art. 78 CGP).

5. ABSTENERSE de condenar en costas.

6. ARCHÍVESE el expediente una vez cumplido lo anterior y registrese su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.22 del 01 /06/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e34b0c86ad2be1cc7ffc4528d9b578e7ce2ff911d57e28f09c3f4703a21997f**
Documento generado en 31/05/2022 04:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>